



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00023-2013-Q/TC
(ACUMULADO CON EL EXP. N.º 00061-
2013-Q/TC)
LAMBAYEQUE
CARLOS MANUEL SÁNCHEZ
PORTILLA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de setiembre de 2014

VISTO

El recurso de queja presentado por don Carlos Manuel Sánchez Portilla contra la Resolución N.º 21, de fecha 10 de enero de 2013, emitida en el Expediente N.º 03294-2010-0-1706-JR-CI-04, sobre proceso de amparo promovido contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme disponen el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18.º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento.
2. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se haya expedido conforme a ley.
3. Que, asimismo, al conocer el recurso de queja este Tribunal solo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedirse el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.º del Código Procesal Constitucional o de acuerdo a los supuestos establecidos en la RTC N.º 168-2007-Q/TC, complementada por la STC , 0004-2009-PA/TC, y la RTC N.º 201 -2007-Q/TC, no siendo de su competencia examinar resoluciones distintas a las que proceden ser evaluadas a través del mencionado recurso.
4. Que, en el presente caso, se aprecia que el recurso de agravio constitucional no se identifica con ninguno de los supuestos mencionados en el considerando anterior, ya que se interpuso contra la Resolución N.º 20 de fecha 14 de noviembre de 2012



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00023-2013-Q/TC
(ACUMULADO CON EL EXP. N.º 00061-
2013-Q/TC)
LAMBAYEQUE
CARLOS MANUEL SÁNCHEZ
PORTILLA

expedida por la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que confirma la Resolución N.º 14 de fecha 6 de julio de 2012, en el extremo que ordena se remita copia de los actuados al Ministerio Público para que proceda según sus atribuciones e impone la multa de 5 Unidades de Referencia Procesal al recurrente, no tratándose, por lo tanto, de una resolución de segunda instancia denegatoria de una demanda constitucional o de la ejecución defectuosa de una sentencia de un proceso constitucional; en consecuencia, al haber sido correctamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú;

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja y disponer se notifique a las partes con el presente auto, así como que se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese

SS.

BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL